

Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo IV de la Directiva N° 001-97-EF/76.01 aprobada mediante Resolución Directoral N° 168-96-EF/76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 005-97-EF/76.01.

Artículo 3°.- La Oficina de Presupuesto del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes y Metas Presupuestales, no contempladas en las Tablas de Referencia distribuidas en la etapa de formulación presupuestal.

Artículo 4°.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
 Presidente Constitucional de la República
ALBERTO PANDOLFI ARBULU,
 Presidente del Consejo de Ministros
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI,
 Ministro de la Presidencia
JORGE CAMET DICKMANN,
 Ministro de Economía y Finanzas

2041 D.S. N° 003-97-SA.- Suspenden temporalmente la importación de neumáticos usados (07/06/97)

DECRETO SUPREMO N° 003-97-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 668 se aprobaron medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior, estableciéndose en el Artículo 12° que el Estado garantiza el derecho de toda persona natural para realizar operaciones de comercio exterior, sin prohibiciones ni restricciones de ningún tipo, con excepción entre otros, de los derechos y obligaciones emanados de los convenios internacionales suscritos por el país, así como de las medidas de emergencia de carácter temporal que se requieran para asegurar la salud y afianzar la seguridad de la población, debiendo adoptarse tales medidas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 162-92-EF - Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, establece que el derecho a la libertad de comercio exterior no tiene más limitaciones que las establecidas en el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 668 y el Artículo 55° del Decreto Legislativo N° 757 - Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, referente a la prohibición de internamiento de residuos o desechos peligrosos o radiactivos;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo descrito en el considerando precedente, las disposiciones que afecten de alguna manera la libre comercialización externa de bienes o servicios, deberán aprobarse por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector involucrado;

Que, el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece que "los países tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales", siempre y cuando tales medidas no signifiquen obstáculos técnicos al comercio exterior;

Que, asimismo, la Convención Marco de Cambios Climáticos, de la cual es parte el Perú, contempla la adopción de medidas destinadas a reducir la contaminación atmosférica;

Que, la importación de los neumáticos o llantas usadas, por las condiciones de recolección y transporte, constituyen un medio adecuado para el desplazamiento y proliferación de vectores como el Aedes Aegyptus, que utiliza lugares oscuros y húmedos para reproducirse y vivir, y que pueden permanecer por espacio de dos años en estado de huevo y larva hasta lograr condiciones para su desarrollo, pudiendo convertir en endémicas determinadas zonas a nivel nacional por ser transmisores del Dengue, Fiebre Amarilla y Dengue Hemorrágico, vinculadas a las condiciones ambientales del país;

Que, asimismo, la corta duración de las llantas usadas permite que éstas se acumulen en el territorio nacional, constituyendo peligrosos focos de contaminación endémica y que además dicho producto al no ser biodegradable, hace difícil su disposición final, y su destrucción a través de la incineración aumenta la contaminación atmosférica, atentando contra el medio ambiente;

De conformidad con lo establecido por el numeral 19 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 668, Decreto Legislativo N° 757 y Decreto Supremo N° 162-92-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

y.

DECRETA:

Artículo 1°.- Suspéndase a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, la importación de neumáticos usados, quedando encargado el Ministerio de Salud, en coordinación con la Aduana de la República de fiscalizar el cumplimiento de esta medida adoptando las acciones inspectivas y de cualquier otra índole que fueren necesarias.

Artículo 2°.- No están comprendidos en lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, los neumáticos usados que cumplan los siguientes requisitos:

a. Aquellos que se encuentren en tránsito con destino al Perú antes de la vigencia del presente dispositivo lo que será acreditado con el correspondiente Conocimiento de Embarque;

b. Aquellos que se encuentren en el territorio nacional antes de la vigencia del presente dispositivo para ser desaduanados.

c. Aquellos que integren la dotación normal de vehículos usados que ingresen legalmente al país.

En los supuestos contemplados en los literales a) y b) se deberá cumplir con las medidas sanitarias vigentes.

Artículo 3°.- Autorízase al Ministerio de Salud a dictar las medidas sanitarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial EL PERUANO y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por los Ministros de

Salud, Economía y Finanzas, y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,
 Presidente Constitucional de la República;
ALBERTO PANDOLFI ARBULÚ,
 Presidente del Consejo de Ministros;
MARINO COSTA BAUER,
 Ministro de Salud;
JORGE CAMEY DICKMANN,
 Ministro de Economía y Finanzas;
GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI,
 Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

E042 RES.ADM. N° 223-97-SE-TP-CEMP-
MINISTERIO PUBLICO.- Crean la División Médico Legal de Madre de Dios y modifican el Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal del Perú (07/06/97)

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL TITULAR DEL PLIEGO DEL MINISTERIO PUBLICO N° 223-97-SE-TP-CEMP

Lima, 4 de junio de 1997

CONSIDERANDO:

Que, el Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal, aprobado por Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 141-97-SE-TP-CEMP, establece en su Artículo 60° que las Divisiones Médico Legales de provincia son los órganos ejecutivos encargados de brindar la atención y control de los servicios médico legales relacionados con estudios tanatológicos y reconocimientos anatómicos, fisiológicos, psicológicos y psiquiátricos de conformidad con las normas y dispositivos legales pertinentes, en cada departamento;

Que, para el adecuado cumplimiento y descentralización de las funciones que le corresponden por ley, el Instituto de Medicina Legal requiere la creación de una División Médico Legal en el departamento de Madre de Dios, dado que la División Médico Legal del Distrito Judicial de Cusco-Madre de Dios tiene su sede en la ciudad del Cusco, que se encuentra situada a gran distancia del departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Oficio N° 509-97-MP-FN-IML/GT, la Gerencia Técnica del Instituto de Medicina Legal ha solicitado la creación de una División Médico Legal en el departamento de Madre de Dios;

Que, el Manual de Organización y Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, aprobado por Resolución del Titular del Pliego N° 005-96-SE-TP-CE-MP, establece que corresponde al Secretario Ejecutivo la Dirección Técnica del proceso de reforma administrativa y gerencial del Ministerio Público y del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta";

De conformidad con lo dispuesto por las Ley N° 26623, N° 26695 y N° 26738, la Resolución N° 036-96-MP-FN-CEMP, la Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 005-96-SE-TP-CE-MP y la Resolución Administrativa del Titular del Pliego N° 141-97-SE-TP-CEMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Créase la División Médico Legal de Madre de Dios, con sede en la ciudad de Puerto

Maldonado, provincia de Tambopata (*), departamento de Madre de Dios, como órgano de línea de la Gerencia Técnica del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta".

Artículo Segundo.- Modifíquese el Artículo 60° del Manual de Organización y Funciones del Instituto de Medicina Legal del Perú "Leonidas Avendaño Ureta", el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las Divisiones Médico Legales son las siguientes:

En el Distrito Judicial del Cono Norte:
 División Médico Legal del Cono Norte.

En el Distrito Judicial del Cono Sur:
 División Médico Legal del Cono Sur.

En el Distrito Judicial de Chosica:
 División Médico Legal de Chosica.

En el Distrito Judicial del Callao:
 División Médico Legal del Callao.

En el Distrito Judicial de Huarura:
 División Médico Legal de Huarura.

En el Distrito Judicial de Cañete:
 División Médico Legal de Cañete.

En el Distrito Judicial de Amazonas:
 División Médico Legal de Amazonas y
 División Médico Legal de Bagua-Utcubamba

En el Distrito Judicial de Ancash:
 División Médico Legal de Huaraz y
 División Médico Legal de Chimbote

En el Distrito Judicial de Apurímac:
 División Médico Legal de Apurímac.

En el Distrito Judicial de Arequipa:
 División Médico Legal de Arequipa.

En el Distrito Judicial de Ayacucho:
 División Médico Legal de Ayacucho.

En el Distrito Judicial de Cajamarca:
 División Médico Legal de Cajamarca.

En el Distrito Judicial de Cusco-Madre de Dios:
 División Médico Legal del Cusco
 División Médico Legal de Madre de Dios.

En el Distrito Judicial de Huancavelica:
 División Médico Legal de Huancavelica.

En el Distrito Judicial de Huánuco-Pasco:
 División Médico Legal de Huánuco y
 División Médico Legal de Tingo María

En el Distrito Judicial de Ica:
 División Médico Legal de Ica y
 División Médico Legal de Chincha.

En el Distrito Judicial de Junín:
 División Médico Legal de Junín y
 División Médico Legal de Concepción.

En el Distrito Judicial de La Libertad:
 División Médico Legal de La Libertad y
 División Médico Legal de Ascope

(*) Texto según Fe de Erratas publicada en El Peruano de 13/06/97.

SALUD**Precisan que la suspensión dispuesta por el D.S. N° 003-97-SA comprende las importaciones de neumáticos usados con o sin aros****DECRETO SUPREMO**
N° 003-2001-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-97-SA, por razones sanitarias, de seguridad y de protección del medio ambiente, se dejó en suspenso la importación de neumáticos usados;

Que, es necesario precisar los alcances del Decreto Supremo N° 003-97-SA, a fin de cumplir a cabalidad con los objetivos que dieron lugar a su expedición, evitando el ingreso de bienes comprendidos en la suspensión dispuesta;

De conformidad con lo establecido por el numeral 18 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 668, Decreto Legislativo N° 757 y Decreto Supremo N° 162-92-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:**Artículo 1°.- Suspensión**

La suspensión dispuesta por el Decreto Supremo N° 003-97-SA, comprende las importaciones de neumáticos usados con o sin aros.

Artículo 2°.- Ambito de aplicación

No están comprendidos en lo dispuesto por el presente Decreto Supremo los neumáticos usados con aros que cumplan los siguientes requisitos:

a) Aquéllos que se encuentren en tránsito con destino al Perú antes de la vigencia del presente dispositivo lo que será acreditado con el correspondiente Conocimiento de Embarque.

b) Aquéllos que se encuentren en el territorio nacional antes de la vigencia del presente dispositivo para ser desaduanados.

c) Aquéllos que integren la dotación normal de vehículos usados que ingresen legalmente al país.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud y por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO PRETELI ZÁRATE
Ministro de Salud

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

17840

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio**RESOLUCIÓN SUPREMA**
N° 068-2001-SA

Lima, 7 de febrero del 2001

Vista la renuncia formulada por el doctor **ADOLFO NAPOLEÓN TIRADO DIAZ**;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el doctor **ADOLFO NAPOLEÓN TIRADO DIAZ**, al cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELI ZÁRATE
Ministro de Salud

17867

Aceptan renuncia de Jefe del Instituto Nacional de Medicina Tradicional**RESOLUCIÓN SUPREMA**
N° 069-2001-SA

Lima, 7 de febrero del 2001

Vista la renuncia formulada por el doctor **FERNANDO CABIESES MOLINA**;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el doctor **FERNANDO CABIESES MOLINA**, al cargo de Jefe del Instituto Nacional de Medicina Tradicional, Nivel F-6, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO PRETELI ZÁRATE
Ministro de Salud

17868

Aceptan renuncia de Director General del Instituto de Oftalmología**RESOLUCIÓN SUPREMA**
N° 070-2001-SA

Lima, 7 de febrero del 2001

Vista la renuncia formulada por el doctor **LUIS ALBERTO ZUÑIGA QUIROZ**;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Ley N° 25515;

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el doctor **LUIS ALBERTO ZUÑIGA QUIROZ**, al cargo de Director General del Insti-